LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco; presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Centla, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 31 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco; con fecha 15 de noviembre de 2023, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.*

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el

Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la C*onstitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establecen los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se encuentran acreditados en la iniciativa en estudio, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, marco normativo que sirvió de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a)

percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6, párrafo segundo, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata incluyó en su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

Balance Presupuestario

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO			
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF			
(PESOS)			
EJERCICIO:2023 CORTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE			
oncepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES	759,094,908.49	669,046,047.73	669,046,047.73
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	363,869,173.49	291,916,464.65	291,916,464.65
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	395,225,735.00	377,129,583.08	377,129,583.08
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS	759,094,908.49	530,831,106.78	516,161,509.03
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publi	363,869,173.49	279,609,519.68	271,403,126.73
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	395,225,735.00	251,221,587.10	244,758,382.30
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	0.00	6,193,831.90	5,793,631.90
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL	0.00	2,000,489.19	1,600,289.19
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICAD	0.00	4,193,342.71	4,193,342.71
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	0.00	144,408,772.85	158,678,170.60
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	0.00	144,408,772.85	158,678,170.60
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL	0.00	138,214,940.95	152,884,538.70
oncepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA	0.00	0.00	0.00
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQ	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUET	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	0.00	138,214,940.95	152,884,538.70
oncepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISP	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERA	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	0.00	0.00	0.00
oncepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	363,869,173.49	291,916,464.65	291,916,464.65
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOS	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISP	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	363,869,173.49	279,609,519.68	271,403,126.73
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	2,000,489.19	1,600,289.19
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1-C1)	0.00	14,307,434.16	22,113,627.11
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NE	0.00	14,307,434.16	22,113,627.11
oncepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	395,225,735.00	377,129,583.08	377,129,583.08
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERAL	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERA	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	395,225,735.00	251,221,587.10	244,758,382.30
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL	0.00	4,193,342.71	4,193,342.71
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	0.00	130,101,338.69	136,664,643.49
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO	0.00	130,101,338.69	136,664,643.49

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien,

en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que tomando en consideración la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Centla, Tabasco; definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece este ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Centla, Tabasco; se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada el 27 de febrero de 2013 por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y publicada en el Suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado, número 7391, de fecha 6 de julio de 2013, así como su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2024 el Municipio de Centla, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2024, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar el Nivel de Ingresos Fiscales en el Municipio y Modernizar la Administración Tributaria para Fortalecer la Planeación, la Gestión Financiera y la Atención al Público.	Impulsar una Política de Cooperación y Vinculación que Atribuya al Desarrollo del Municipio de Centla, Tabasco, a través de su Recaudación Fiscal	Incrementar los Ingresos Fiscales en el Ejercicio 2024 a un 3.0% del Ejercicio Fiscal Anterior
Incrementar las Capacidades de Administración Municipal para Obtener Resultados que Aumenten el Bienestar de las Personas.	Poner en marcha Estrategias para la Planeación, Recaudación y Ejercicio Eficiente del Gasto	Tener Identificados las Necesidades de Nuestra Comunidad y Generar una Estrategia Cuantificable para Ejercicios Fiscales Posteriores.
Promover un Gobierno Abierto al Ciudadano; Garantizar la Transparencia y Ampliar la Redición de Cuentas	Impulsar una Política de Difusión de los Ingresos y Gastos para dar Conocimiento a la Ciudadanía de la Situación de la Hacienda Pública Municipal.	Dar a conocer al 100% de la Población los Avances en Temas de Recaudación

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras

y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2024 y 2025.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2024, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2024 de 2.5% a 3.5%.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del Municipio.

DÉCIMO OCTAVO. En términos del artículo 21-A, fracción I de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; de acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2024, Crecimiento económico de México. Los CGPE-24 estiman que la actividad productiva continúe avanzando para 2024, proyectando un rango de crecimiento de 2.5 y 3.5% (3.0% para estimaciones de finanzas públicas) ante la conclusión del proceso de vacunación, el impacto positivo de la inversión, de la mayor inclusión financiera y del comercio impulsado por el T-MEC. Se tiene que "...Para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2024 del 3.0%.

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO PROYECCIONES DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto			2024	2025
1	**Ingresos de Libre Disposición**			
	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		**$ 28,592,223.70**	**$ 29,449,990.41**
	A	Impuestos	$ 14,740,866.13	$15,183,092.11
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C	Contribuciones de Mejoras		
	D	Derechos	$ 7,720,239.12	$7,951,846.29
	E	Productos	$ 1,656.54	$1,706.24
	F	Aprovechamientos	$ 6,129,461.91	$6,313,345.77
	G	Ingresos por venta de Bienes y Servicios		
	H	Participaciones	$ -	$0.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J	Transferencias		
	K	Convenios		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2	ncias Federales Etiquetadas			
	(2=A+B+C+D+E)		$ 754,035,745.27	$776,656,817.63
	A	Participaciones	$ 345,798,982.00	$356,172,951.46
	B	Aportaciones	$ 376,284,639.27	$387,573,178.45
	C	Convenios	$ 31,952,124.00	$32,910,687.72
	D	Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$0.00
	E	Transferencias, Subsidios y Subvenciones,		
		Pensiones y Jubilaciones		
	F	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3	ados de Financiamientos (3=A)			
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	esos Proyectados (4=1+2+3)		$ 782,627,968.97	$806,106,808.04
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición.				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)				

DÉCIMO NOVENO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, artículo 21-A, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPO DE CENTLA, TABASCO
RESULTADOS DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

	Concepto			2021 *	2022 **
1	**Ingresos de Libre Disposición**				
	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**$300,616,031.64**	**$ 363,869,173.49**
	A		Impuestos	$13,346,922.43	$ 14,311,520.53
	B		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C		Contribuciones de Mejoras		
	D		Derechos	$4,835,067.84	$ 6,524,503.99
	E		Productos	$2,573.23	$ 1,608.29
	F		Aprovechamientos	$8,320,476.96	$ 6,921,807.69
	G		Ingresos por venta de Bienes y Servicios		
	H		Participaciones	$274,110,991.08	$ 336,109,733.00
	I		Incentivos Derivados de la Colaboración Fisca		
	J		Transferencias		
	K		Convenios		$
	L		Otros Ingresos de Libre Disposición		
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**				
	(2=A+B+C+D+E)			**$306,490,574.13**	**$395,225,735.00**
	A		Aportaciones	$258,702,501.05	$ 364,324,874.00
	B		Convenios	$10,283,024.71	$ 4,639,920.00
	C		Fondos Distintos de Aportaciones	$37,505,048.37	$ 26,260,941.00
	D		Transferencias, Subsidios y Subvenciones,		
			Pensiones y Jubilaciones		
	E		Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
	A		Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			**$607,106,605.67**	**$759,094,908.49**
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuentes de Pago					
de Recursos de Libre Disposición.					
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago					
de Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)					
*	Los importes corresponden al momento contable ingresos devengado				
**	Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados y estimados para el resto del ejercicio				

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 185

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal año 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2024, el Municipio de Centla, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.						
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024						
RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO 2024	
1				**IMPUESTOS**		**$14,740,866.13**
	11			**Impuestos Sobre los Ingresos**		$ -
		01		**Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos no Gravados por la Ley del Iva**		$ -
			1	Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos no Gravados por la Ley del IVA		$ -
	12			**Impuesto Sobre el Patrimonio**		$ 10,286,303.99
		01		**Impuesto Predial**	**$10,286,303.99**	

			1	Impuesto Predial Urbano		$ 3,950,291.32
			2	Impuesto Predial Rústico		$ 3,372,189.59
			3	Impuesto Predial Rezago Urbano		$ 1,581,145.51
			4	Impuesto Predial Rezago Rústico		$ 1,382,677.57
			5	Actualización Impuesto Predial Rezago Urbano		$ -
			6	Actualización Impuesto Predial Rezago Rústico		-
	13			**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		
		01		**Impuesto de Traslado de dominio de bienes inmuebles**	**$ 3,184,352.25**	**$ 3,184,352.25**
			1	Impuesto de Traslado de dominio de bienes inmuebles Urbano		$ 2,032,913.73
			2	Impuesto de Traslado de dominio de bienes inmuebles Rústico		$ 1,151,438.52
			3	Actualización de Traslado de Dominio		$ -
	14			**Impuesto al Comercio Exterior**	$ -	
		01		**Impuesto al Comercio Exterior**		$ -
			1	Impuesto al Comercio Exterior		$ -
	15			**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**	$ -	$ -
		01		**Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**		$ -
			1	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		$ -
	16			**Impuestos Ecológicos**	$ -	
		01		**Impuestos Ecológicos**		$ -
			1	Impuestos Ecológicos		$ -
	17			**Accesorios de impuestos**		**$ 1,270,209.89**
		01		**Recargos de Impuestos**	**$1,269,829.58**	$ -
			1	Recargos de Impuestos Sobre los Ingresos		$ -
			2	Recargos de Impuestos Sobre el Patrimonio Urbano		$ 855,900.00
			3	Recargos de Impuestos Sobre el Patrimonio Rustico		$ 413,929.58
			4	Recargos de Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		$ -
			5	Recargos de Impuestos Sobre los Ingresos		$ -
		04		**Gastos de Ejecución de Impuestos**	**$ 380.31**	
			1	Gastos de Impuestos Sobre los Ingresos		

			2	Gastos de los Impuestos sobre el Patrimonio		$ 380.31
			3	Gastos de los Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
			4	Otros Gastos de Ejecución		
	18			**Otros Impuesto**		$ -
		01		Otros Impuesto		$ -
4				**DERECHOS**		**$ 7,720,239.12**
	41			**Derechos por uso Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**		
	43			**Derechos por Prestación de Servicios**	**$ 620,992.42**	
		01		**Licencias y permisos de Construcción**		
			1	Para Construcción de Losa de Concreto y Piso de Mosaico o Mármol, por Metro Cuadrado		$ 26,566.33
			2	Para otras Construcciones por Metro Cuadrado		$ 107,361.01
			3	Por Construcciones de Barda, Rellenos y/o Excavaciones		$ 219,980.89
			4	Permiso para ocupación de vía pública con Material de Construcciones hasta por 3 días		$ 30,496.56
			5	Permiso para ocupación de vía pública por Tapial y/o Protección por Metro Cuadrado		$ 41,165.05
			6	Protección por metro cuadro por día, Permiso de Demolición por Metro Cuadrado		$ 10,406.02
			7	Permiso por Remodelación		$ 3,772.76
			8	Por Licencia de Construcción de Casa Habitación		$ 171,728.07
			9	Permiso para Ruptura de Pavimento		$ 9,515.73
		02		**Por Licencias y Permisos para Fraccionamientos, Condominios, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones**	**$ 46,543.79**	
			1	Subdivisiones por Metro cuadrado del Área Vendible		$ 41,311.88
			2	Licencias para Fraccionamiento y Lotificaciones de Terrenos		$ 5,231.91
		03		**De la Propiedad Municipal**	**$ 72,746.66**	
			1	De Terrenos a Perpetuidad en los Cementerios por cada lote 2 metros. de Longitud por 1 de Ancho		$ 63,785.92

			2	Por la Cesión de Propiedad y Bóvedas entre Particulares		$ 4,046.79
			3	Por Reposición de Título de Propiedad		$ 4,913.95
		04		**De los Servicios Municipales de obra**	**$ 29,946.30**	
			1	Arrimos de caños en Calles Pavimentadas		$ -
			2	Aprobación de Planos de Construcción		$ 29,946.30
		05		**De la expedición de títulos de terrenos municipales**	**$ 36,074.19**	
			1	Títulos de Propiedad		$ 36,074.19
		06		**de los Servicios registros e inscripciones**	**$ 3,358,185.99**	
			1	por Certificación y Copias Certificadas		$ 119,575.55
			2	Por Certificación de Registro de Fierro para Marcar Ganado y Madera		$ 173,922.70
			3	Certificación del Número Oficial y Alineamientos		$ 25,854.33
			4	Por Certificación de Actas de Nacimiento		$ 2,210,638.44
			5	Por Certificación de Actas de Matrimonio		$ 110,451.78
			6	Por Certificación de Acta de Divorcio		$ 12,487.22
			7	Por Certificación de Acta de Defunción		$ 73,683.85
			8	Por Certificación y Expedición de Valor Catastral.		$ 323,525.87
			9	Por Actos de Reconocimiento, Supervivencia Emancipación Tutela		$ 14,426.21
			10	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas Hábiles		$ 56,148.15
			11	Celebración de Matrimonios a Domicilio en Horas Extraordinarias		$ 41,350.04
			12	Celebración de Matrimonio en Registro Civil en Horas Hábiles		$ 114,904.40
			13	Celebración de Matrimonio en el Registro Civil en Horas Extraordinarias		$ 1,989.86
			14	Actos de Divorcios Administrativos		$ 11,687.91
			15	Por Disolución de Sociedad Conyugal Aceptando el Régimen de Separación de Bienes		$ 3,199.27
			16	Recolección de Basura y Residuos Sólidos		$ 64,340.41
	44			**Otros Derechos**	**$ 3,555,749.77**	
		01		De las Autorizaciones para la Colocación de Anuncios y Carteles o la Realización de Publicidad		$ 165,686.59
			1	Cuotas Centro Recreativo		$ 57,822.14

			2	Certificación de Funcionamiento		$ 1,214,370.00
			3	Anuencia		$ 684,950.00
			4	Uso de Suelo		$ 281,497.60
			5	Uso de Suelo de Feria		$ 99,399.54
			6	Zona Federal Marítima Terrestre		$ 52,023.90
			7	Ingresos Diversos secretaría		$ 166,666.00
			8	Ingresos Diversos Finanzas		$ 166,666.00
			9	Ingresos Diversos Obras Publicas		$ 166,666.00
			10	Ingresos Diversos Transito		$ 166,666.00
			11	Ingresos Diversos Protección Civil		$ 166,666.00
			12	Ingresos Diversos Protección Ambiental		$ 166,670.00
			13	Accesorios		$ -
			14	Cuotas por Talleres		$ -
5				**PRODUCTOS**		**$ 1,656.54**
	51			**Productos**		$ -
		01		**Productos Financieros**		$ -
			1	Productos Financieros. (Intereses)		$ 1,656.54
	59			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -
6				**APROVECHAMIENTOS**		**$ 6,129,461.91**
	61			**Aprovechamiento de Tipo Corriente**		**$ 6,129,461.91**
		01		**Multas**	**$ 2,586,130.69**	
			1	Multas Juez Calificador		$ 951,729.36
			2	Multas Tránsito		$ 761,383.49
			3	Multas Reglamentos		$ 523,451.15
			4	Multas Protección Civil		$ 159,125.65
			5	Otras Multas		$ 190,441.04
		02		**Indemnizaciones**		
			1	Indemnización a Favor del Municipio		$ -
			2	Recuperación de Seguros de Pérdida Total de Vehículos y Otros Bienes Propiedad del Municipio		$ -
		03		**Reintegros**	**$ 1,679,077.51**	
			1	Reintegros		$ 1,679,077.51
		04		**Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas**		$ -

		06		**Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**		$ -
		07		**Otros Aprovechamientos**	**$ 1,864,253.71**	
			1	Donativos		$ 1,186,041.98
			2	Remates y Subastas		$ -
				Multas Administrativas Federales no Fiscales		$ 486,313.47
			3	Otros		$ 191,898.26
	62			**Aprovechamiento Patrimonial**		
		01		**Por el Uso o Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Arrendamiento y Exportación de Bienes del Municipio)**		
	63			**Accesorios de Aprovechamientos**		
	69			**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago**		
				Total, Estimado Ingresos de Gestión		**$28,592,223.70**
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**		**$754,035,745.27**
	81			**PARTICIPACIONES FEDERALES**	**$ 345,798,982.00**	
		01		PARTICIPACIONES		$ 296,506,913.00
			1	FONDO DE COORDINACIÓN EN PREDIAL		$ 11,356,180.00
			2	RESARCIMIENTO CONTRIBUCIONES (2.5 SOBRENOMINA)		$ 4,729,943.00
			3	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)		$ 27,746,679.00
			4	FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL 70%		$ 3,832,690.00
			5	FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL 30%		$ 1,626,577.00
	82			**APORTACIONES FEDERALES**	**$ 376,284,639.27**	
		03		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)		$262,243,747.00
		04		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FONDO IV)		$ 99,519,325.00
		05		FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)		$ 14,521,567.27

	83			**CONVENIO**	**$ 31,952,124.00**	
		01		**CONVENIO ESTATALES**	**$ 4,706,686.00**	
			1	PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO (CONVENIO TRANSITO)		$ 1,706,686.00
			2	SEDENER COMBUSTIBLE		$ 3,000,000.00
		02		**CONVENIO FEDERALES**	**$ 27,245,438.00**	
			1	FONDO PRODUCTORES DE HIDROCARBURO EN REGIONES MARÍTIMAS		$ 15,278,838.00
			2	FONDO PRODUCTORES DE HIDROCARBURO EN REGIONES TERRESTRES		$ 11,966,600.00
	84			**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL**		$ -
		02		**INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS**		$ -
			1	Multas Administrativas Federales no Fiscales		$ -
0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**		
		01		**ENDEUDAMIENTO INTERNO**		$ -
		02		**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**		$ -
		03		**FINANCIAMIENTO INTERNO**		$ -
				TOTAL, DE INGRESOS ESTIMADOS PARA EJERCICIO 2024		**$782,627,968.97**

El monto de las participaciones federales estimadas para el municipio, se sujetarán de acuerdo a la distribución de recursos participables que le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F,(Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV), que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, e informar de su ejercicio durante la rendición de la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 2. Son los ingresos que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

Reglamento De Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centla, Tabasco. Época 7a. Suplemento J Edición: 8305 de fecha 9 de Abril de 2022.

Artículo 191.- El pago de las tarifas que deberán cubrir las personas físicas o jurídicas colectivas por el alta como generador de residuos sólidos urbanos, será de manera anual de conformidad a lo siguiente:

Alta como generador/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco
Alta como Generador de Residuos Sólidos Urbanos	30 a 60 Unidades de Medida y Actualización

En cuanto a los servicios de seguridad pública, éstos constituyen un servicio público, por lo que se brindan de forma pública y gratuita; en ese tenor, el estado de fuerza policial no brindará seguridad privada a ninguna persona o empresa de manera personal, ni se recibirán ingresos por conceptos de servicios de seguridad privada.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo Primero, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos, Bandos y disposiciones administrativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno. De acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente cita *"...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno"*.

ARTÍCULO 5. El H. Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco; de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder incentivos fiscales de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTÍCULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, de los municipios y la federación, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en

materia fiscal federal que, en su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco; podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando que la contratación del financiamiento se constriña a lo estipulado en el Artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los capítulos II y III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.* La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO. Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2024, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no estén expresamente previstas su cobro en los ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SEXTO. Los productos por el uso o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se estará a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA